

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. DIVORCIO, 2021-00358

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. No tener en cuenta para efectos de notificación la documental allegada al plenario por el apoderado judicial de la parte actora (Archivo 3 – expediente digital) por cuanto no se ajusta a las expresas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., pues se envió al demandado la notificación de que trata el artículo 292 de la norma citada sin haber realizado previamente el la citación de que trata el artículo 291 del C.G. del P.

2. Como en el asunto de la referencia aún no se encuentra integrado el contradictorio, la parte actora proceda dentro del término de treinta (30) días, a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 6 de septiembre de 2021, notificando para ello a la demandada Ana Luisa Sanabria Salcedo.

Vencido el término otorgado sin que se haya realizado el acto ordenado, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, (numeral 1 del artículo 317 el C. G. del P.)

3. El escrito que obra en el archivo 4 del expediente digital, desglósese e incorpórese al expediente correspondiente.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez